**OFICIO Nº 011368**

**21-04-2015**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221 00528

**Ref:** Radicado 13699 del 06/03/2014

**Tema**Impuesto sobre la Renta y Complementarios

**Descriptores**Ingreso no Gravable

**Fuentes formales**Decreto 823 de 1987, art. 8

Cordial saludo, Dra. Maria Elvira:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Solicita se emita pronunciamiento sobre el alcance tanto del artículo 8 del Decreto 823 de 1987, como de la doctrina de la DIAN, particularmente del Oficio 03385 de 2014. Para ello, efectúa las siguientes preguntas:

¿Los viáticos ocasionales no constituyen ingresos para los empleados oficiales?

¿Cuáles son los soportes para demostrar que los viáticos ocasionales no constituyen ingresos para el empleado oficial?

Para dar respuesta, basta con transcribir apartes del Oficio 79171 de 2011, el cual ratifica la doctrina de esta Entidad, plasmada mediante concepto 071735 de 2000. Veamos:

*"Ahora bien, respecto a si los viáticos constituyen ingreso laboral o no, ya este despacho en concepto 071735 de julio 18 de 2000expresó:*

*"Ingreso laboral es todo lo recibido dentro de la relación laboral, legal o reglamentaria sin tener en cuenta la denominación que se leatribuya.*

*Los viáticos es uno de los ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria. Pueden ser ocasionales o permanentes.****Los ocasionales son los recibidos en forma esporádica o extraordinaria para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y transporte del trabajador para desarrollar labores fuera de su sede.****Los permanentes recibidos en forma regular por los trabajadores, que prestan por sus funciones fuera de la sede en forma habitual.*

***Los ocasionales,****en cuanto constituyan reembolso de gastos por concepto de manutención, alojamiento y transporte en que haya incurrido el trabajador para desempeño de sus funciones,****no constituyen ingresos cuando se entreguen al pagador las facturas y demás pruebas documentales que sustenten el reembolso para que el pagador las pueda tomar como gastos propios de la empresa.****En el evento en que lo recibido no corresponda a reembolso de gastos constituye ingreso.*

*Los viáticos permanentes por constituir un ingreso regular del trabajador se considera salario".*

*De lo anterior se puede concluir que****solamente se pueden exceptuar del carácter de ingresos los viáticos ocasionales cuando ellos son asumidos como gastos propios de la empresa.***

*De la doctrina vigente es viable concluir que****los viáticos destinados exclusivamente a sufragar en forma ocasional gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales percibidos por los empleados del sector oficial, soportados por la resolución que los reconoce, en cuanto son gastos directos de la respectiva entidad, y no constituyen para el trabajador remuneración ordinaria del servicio, no se acumularán para efectos de establecer los ingresos brutos****requeridos como base para los obligados a presentar declaración de renta anualmente."*(Resaltado con subrayado fuera texto).

Atentamente,

**YUMER YOEL AGUILAR VARGAS**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina